

## **COMUNICADO N° 003-2011-SERVIR/TSC**

### **A los impugnantes y a las entidades públicas**

Conforme al principio de conducta procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*.

El artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que el apelante y la entidad emisora del acto impugnado, o sus representantes, durante la tramitación del procedimiento *“...deben cumplir con el principio de conducta procedimental, buena fe y lealtad procesal. Por tanto, sus declaraciones, escritos y afirmaciones no contendrán expresiones agraviantes, se basarán en información comprobada previamente, no irán contra sus propios actos anteriores y no afectarán la confianza legítima generada en el apelante o la entidad emisora del acto impugnado”*.

Conforme al artículo 29° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, se considera que existe temeridad procedimental cuando se interpone un recurso de apelación carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal, la autoridad administrativa sostiene ante el Tribunal una posición carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal, se emplee el procedimiento o los actos procedimentales para dilatar u obstaculizar la ejecución de una decisión administrativa o el reconocimiento o el ejercicio de un derecho o interés legítimo y cuando se presente información falsa o inexacta ante este Tribunal.

En tal sentido, se recuerda a los administrados que quienes incumplan con los deberes de conducta procedimental o actúen con temeridad procedimental, trasgrediendo las disposiciones antes referidas, incurrir en responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran corresponder.

Lima, 14 de junio de 2011.

**SECRETARÍA TÉCNICA  
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**